



*Honorable Cámara de Diputados*  
Provincia de Mendoza

Nombre del proyecto:	<b>Registro Público de Cuidadores de Adultos Mayores.</b>
Tipo de proyecto:	<b>Ley</b>
Autor:	<b>María Eugenia De Marchi</b>
Bloque:	<b>Unión Cívica Radical</b>
Tema:	Creación de un Registro Público de Cuidadores de Adultos Mayores en la Provincia de Mendoza.

Mendoza, 08 de agosto de 2024

Diputada María Eugenia de Marchi



## *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

### **FUNDAMENTOS**

#### **HONORABLE CÁMARA:**

En un contexto de envejecimiento poblacional acelerado en los últimos años en América Latina, asemejándonos en las estadísticas a los países europeos, se vuelve imperativo desarrollar mecanismos que garanticen los derechos y el bienestar de los adultos mayores, como lo establecen los principios de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con jerarquía constitucional, a través de la Ley 27.360, los cuales establecen: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor; su dignidad; el bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el buen trato y la atención preferencial; la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

A su vez la Convención establece que los Estados Parte deben proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor y que para cumplir con ese deber, los Estados deben tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor, como así

Mendoza, 08 de agosto de 2024

Diputada María Eugenia de Marchi



## *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

también promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

Por lo expuesto y dada la creciente demanda de servicios de cuidado contrasta con la limitada disponibilidad de cuidadores calificados, lo que crea una brecha significativa que impacta negativamente en la calidad de vida de esta población vulnerable. Es por esto que se propone la creación de un registro de personas dedicadas al cuidado de adultos mayores, con el objetivo de facilitar el acceso a servicios de cuidado de calidad y garantizar la adecuada atención a quienes más lo necesitan.

Este proyecto responde a la necesidad de establecer un sistema organizado que permita conectar a familias y personas mayores con cuidadores capacitados, asegurando que los cuidados se realicen de manera profesional y en un entorno seguro. La falta de un registro formal y accesible no solo complica el proceso de encontrar cuidadores, sino que también expone a los adultos mayores a posibles situaciones de riesgo. Por lo tanto, la implementación de este registro contribuirá no solo a mejorar la calidad del cuidado, sino también a fortalecer la confianza de las familias al tener acceso a un registro confiable, transparente y público.

En resumen, este registro se plantea como una herramienta indispensable para asegurar que cada adulto mayor reciba la atención y el cuidado que merece, en un entorno que respete su dignidad y bienestar.

Mendoza, 08 de agosto de 2024

Diputada María Eugenia de Marchi



# *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1:** Se establece la creación de un Registro de Cuidadores de Adultos Mayores en la Provincia de Mendoza, con el fin de regular y supervisar las actividades de los profesionales que brindan cuidados a este grupo etario.

**ARTÍCULO 2:** Se define como cuidador de adultos mayores a toda persona que preste servicios de atención y asistencia a personas mayores de 65 años en situación de dependencia o vulnerabilidad, ya sea de forma remunerada o voluntaria.

**ARTÍCULO 3:** Todo cuidador de adultos mayores que opere en el ámbito de la Provincia de Mendoza deberá registrarse en el Registro de Cuidadores de Adultos Mayores, el cual estará a cargo de la autoridad competente designada por el gobierno provincial.

**ARTÍCULO 4:** Para registrarse, los cuidadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Contar con certificación de capacitación en cuidado de adultos mayores,

Mendoza, 08 de agosto de 2024

Diputada María Eugenia de Marchi



## *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

expedida por instituciones reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

- Presentar certificado de antecedentes penales actualizado.

**ARTÍCULO 5:** El Registro de Cuidadores de Adultos Mayores deberá llevar un registro público actualizado de todos los cuidadores registrados, incluyendo su formación, antecedentes laborales y cualquier otra información relevante y que este sea de fácil acceso público y pueda consultarse de manera online.

**ARTÍCULO 6:** Se establece la obligatoriedad de renovar el registro cada dos años, mediante la presentación de los documentos requeridos y la acreditación de haber completado cursos de actualización en cuidado de adultos mayores.

**ARTÍCULO 7:** Se faculta a la autoridad competente a realizar inspecciones periódicas a los lugares donde se presten servicios de cuidado de adultos mayores, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8:** La autoridad de aplicación establecerá las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 9:** Se establece un período de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, durante el cual los cuidadores de adultos mayores podrán regularizar su situación y proceder a su registro.

**ARTÍCULO 10:** La autoridad competente deberá llevar a cabo campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de contar con cuidadores debidamente registrados y capacitados, tanto para garantizar la calidad de vida de los adultos mayores como para prevenir posibles situaciones de negligencia.

Mendoza, 08 de agosto de 2024

Diputada María Eugenia de Marchi



*Honorable Cámara de Diputados*  
Provincia de Mendoza

**ARTICULO 11:** De forma.

Mendoza, 08 de agosto de 2024

Diputada María Eugenia de Marchi